

JOSÉ C. PAZ, 23 JUL 2019

VISTO

El Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/2015, la Resolución CS N° 54 de fecha 11 de junio de 2018, y el Expediente N° 276/2019 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ tiene por misión *“la enseñanza en educación superior así como la producción y difusión de conocimientos que contribuyan al desarrollo de la región, poniéndose al servicio de la consolidación de un modelo nacional que se orienta a la equidad social y al desarrollo”* e incluye, entre sus fines, desarrollar estudios de posgrado, facilitando el acceso de los graduados a ellos (Artículos 2° y 3° del Estatuto de la UNIVERSIDAD).

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ garantiza el derecho de acceso y permanencia en la enseñanza a quienes hayan reunido los requisitos correspondientes, establecidos por el CONSEJO SUPERIOR, para las carreras de pregrado, grado y posgrado de la UNIVERSIDAD, siendo que –a su vez– la enseñanza de posgrado es objeto de la política que a tal efecto establezca el Consejo Superior, centralizando su administración en la dependencia que se cree a tal efecto (Artículos 9° y 12 del Estatuto de la UNIVERSIDAD).

Que, en esta línea, mediante Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 94 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el Plan de Desarrollo Institucional



2016-2020, cuyo objetivo específico 4 prevé la implementación de una política de formación de posgrado.

Que por Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 04 del 28 de febrero de 2018, fue creada la ESCUELA DE POSGRADO, cuya responsabilidad primaria consiste en planificar, diseñar e implementar la oferta de posgrado de la UNIVERSIDAD.

Que por Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 54 del 11 de junio de 2018, se aprobó el REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.

Que, en ese marco, desde la ESCUELA DE POSGRADO se ha propuesto la realización de un seminario de posgrado, denominado "SEMINARIO: AUDITORÍA (LEGAL) DE PROCESOS JUDICIALES."

Que dicho curso se corresponde con las áreas de investigación y desarrollo profesional de graduados/as universitarios/as en el área de la CARRERA DE ABOGACÍA del DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Que conforme lo informado y previsto por la ESCUELA DE POSGRADO, el presente posgrado será arancelado, con arreglo a lo previsto en el Anexo I que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63, inciso d) y el artículo 74, inciso r), del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución M.E. N° 584, de fecha 17 de marzo de 2015, *ad referéndum* del CONSEJO SUPERIOR.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “SEMINARIO DE POSGRADO: AUDITORÍA (LEGAL) DE PROCESOS JUDICIALES”, conforme a las Pautas y Fundamentos previstos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la presente actividad será arancelada de acuerdo con los importes y forma de pago que se detalla en el Capítulo V del Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomiéndese a la ESCUELA DE POSGRADO, en coordinación con la SECRETARÍA ACADÉMICA, para establecer los días y trámite de inscripción, días y horarios de cursada, y lo atinente a la emisión de los certificados correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la retribución de los/las docentes a cargo del curso será determinada de acuerdo a la cantidad de horas cátedra asignadas en cada caso, según lo establecido en el presupuesto aprobado como Anexo II.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a llevar adelante la gestión de pago de las prestaciones que se originen en virtud de la ejecución del presente Seminario. A tales efectos, la ESCUELA DE POSGRADO certificará el cumplimiento de cada prestación.



ARTÍCULO 6º.- Establécese que los recursos y los gastos que generen la presente medida serán imputados a la Fuente de Financiamiento 12 – Recursos Propios del presupuesto de esta UNIVERSIDAD, en las partidas específicas correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Establécese que para el caso de no cubrirse el cupo mínimo de inscriptos, se podrá dictar el Seminario en la medida que exista crédito presupuestario disponible, a la fecha de inicio, en la Fuente de Financiamiento 12 – Recursos Propios del presupuesto de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD. Cumplido, archívese.

W

283

RESOLUCION N°.....


FEDERICO GUTHEA
RECTOR
Universidad Nacional de José C. Paz

S

ANEXO I**SEMINARIO DE POSGRADO
AUDITORÍA (LEGAL) DE PROCESOS JUDICIALES**

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE POSGRADO

I. INSERCIÓN Y MARCO INSTITUCIONAL**(i) Normativa institucional**

El SEMINARIO DE POSGRADO: AUDITORÍA (LEGAL) DE PROCESOS JUDICIALES (en adelante, el "SEMINARIO") de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ ("UNPAZ") se encuentra regulado por el presente, en sus aspectos generales y específicos, junto con el Reglamento de la ESCUELA DE POSGRADO (Resolución CS N° 54/18), el Régimen General de Estudios de Grado y Pregrado (Resolución CS N° 96/18) en cuanto resulte pertinente y demás normas que resulten aplicables.

(ii) Ubicación en la estructura institucional

De acuerdo con lo establecido por el art. 1° del Reglamento de la ESCUELA DE POSGRADO, las actividades de posgrado de la UNPAZ se administran centralizadamente en el RECTORADO, y se gestionan y coordinan a través de la ESCUELA DE POSGRADO.

II. PLAN DE ESTUDIOS**(i) Fundamentación**

A. El problema de la litigiosidad estatal en Argentina.



La litigiosidad que involucra los intereses del Estado nacional, las provincias y los municipios, ya resulten estos actores o demandados, es un problema muy relevante en la República Argentina. En realidad, es una nota crítica de aquellos países que están en vías de desarrollo o emergentes, como suele denominárselos hoy sin un claro patrón distintivo. Un análisis un poco más detenido llevaría a una nueva consideración.

Parecen ser varios los factores que coadyuvan al fenómeno de la litigiosidad estatal. Uno, tal vez el más relevante, estaría vinculado a la praxis política y consiste en la conversión de un problema económico financiero en uno jurídico, con la consecuente judicialización del mismo.

El caso paradigmático en nuestro país pudo haber sido el denominado “corralito” del año 2001 y la posterior pesificación ocurrida en el año 2002. El problema que determinó ambas medidas no era jurídico, sino económico y ha sido la impotencia económica-financiera de los gobiernos de entonces la que impulsó el dictado de normas tales como el Decretos Nros. 1570/01, 71/02, 214/02 y 471/02, entre otros. Sólo el Decreto N° 1570/01 generó, aproximadamente 250.000 procesos judiciales, muchos de los cuales siguen tramitando en nuestros días y su secuela de los “corralitos” de segunda generación en los que se persiguen los daños y perjuicios ocasionados por la normativa mencionada.

También la materia previsional ha sido un campo donde las autoridades políticas judicializaron cuestiones, que, en verdad, no deberían haber salido nunca del ámbito administrativo. Nuevamente, aquí parece haberse impuesto la imposibilidad —justificada técnicamente o no— de atender créditos genuinos. Precedentes constantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos “Badaro”, “Elliff”, “Tudor”, “Chocobar”, entre otros y más allá del orden de su dictado,

evidenciaron la sistemática e incorrecta forma de liquidar los haberes previsionales. Décadas de recurrencia en esta conducta llevó a la existencia actual, sólo en el ámbito de la Justicia Federal de la Seguridad Social, de cientos de miles de juicios, a los que deben adicionarse, consecuentemente, los que tramitan en los tribunales federales del interior del país.

Otro ejemplo claro de esta litigiosidad, que podríamos denominar cuestionable, la hallamos en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Decenas de miles de juicios –muchos de ellos con pluralidad significativa de actores- en los que se reclama una correcta liquidación de haberes que ya ha sido sostenida por la Corte Suprema de Justicia a lo largo de casi treinta años. Fallos como “*Corbani*”, “*Franco*”, “*Villegas Osiris*”, “*Salas*”, entre muchos otros, se fueron repitiendo en el tiempo y obtuvieron como respuesta nuevos decretos con algunos reconocimientos pero que, en lo sustancial, mantenían los conceptos que fueron reiteradamente descalificados por la Corte.

Parece claro entonces, a la luz de estos pocos ejemplos que hemos citado y acotado al Estado nacional, que ha mediado, históricamente, una transferencia al poder judicial de cuestiones que debieron ser resueltas en el ámbito de la Administración. Ya no pueden existir dudas acerca de la irregularidad del denominado “corralito”, como tampoco de la incorrecta liquidación de haberes previsionales o del carácter remuneratorio de lo percibido por personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, en actividad o en situación de retiro.

A su vez, esta “transferencia” de definiciones al poder judicial, de resultado ya preanunciado, importa tres realidades tangibles. La primera, de dudosa moralidad, es la saturación de causas en los fueros afectados. De algún modo, el permitir que todos litiguen por un tema es asegurarse de que cualquier resolución insumirá

largo tiempo, quizás el tiempo necesario para afrontar una deuda inexorable. Otra consecuencia preocupante es la virtual delegación en la justicia de cuestiones que están llamadas a ser definidas en el ámbito administrativo. La tercera, y no menos preocupante, es la posibilidad de generar bolsones de corrupción, muy propios de los litigios masivos que, de no ser detectados tempranamente, habrán de evidenciarse en mayores costos para el erario. Ello sin profundizar siquiera un análisis de naturaleza política, como sería el hecho que la totalidad de ciudadanos a quien se les ha confiado la seguridad interior y exterior y el uso de las armas se encuentra enfrentado al Estado, su mandante, en múltiples procesos judiciales. ¿Es razonable propiciar esta circunstancia?

Por último, en lo que a este aspecto refiere, también se podría analizar la inmensa cartera de cobro que cuenta como acreedor al Estado. La composición es variada y alcanza un amplio rango de montos. Su contenido es sensible pues, por un lado, son fondos que ingresan o recupera el erario, pero por otro pueden resultar multas que conllevan también la necesidad de hacer efectivas sanciones contra aquéllos que han incumplido cargas legales.

Los procesos ejecutivos de cobro han sido, históricamente, motivo de análisis. En el ámbito privado las posibilidades concretas de cobro o recupero depende, en muchos casos, de la prudencia y eficiencia con que se haya calificado el riesgo, lo que importa la previsión de garantías suficientes ante la variable de crisis.

En el campo de lo público la regla suele ser otra. Muchas veces, quizás las más, el Estado no está en condiciones de "evaluar" a quien eventualmente se convierta en su deudor. La omisión de aportes previsionales, la evasión de impuestos, el no pago de tasas, etc. resultan incumplimientos que se manifiestan en distintos niveles socioeconómicos de la población sobre los que no media otra información



que la que pueda hallarse en los distintos registros, a los cuales, no siempre tienen acceso los servicios jurídicos públicos.

Los niveles de recupero que se han constatado son inconsistentes y es en estos aspectos en donde debe trabajarse profundamente a fin de lograr parámetros rentables y aceptables. Para ello es indispensable, primariamente, formar al letrado en materia de ejecución de sentencias, un capítulo del proceso judicial que presenta severas falencias de conocimiento y aplicación. Por otro lado, deben establecerse políticas que privilegien los reclamos por mayores montos, así como analizar los parámetros de anti economicidad de aquellos procesos de bajo monto o imposibilidad concreta de cobro. En este último aspecto, el Estado ha dado, recientemente un paso significativo.

En grandes líneas, esto ha sido una síntesis de la existencia, gravedad y consecuencias previsibles de la litigiosidad estatal. Va de suyo que el fenómeno descrito no se agota en el Estado nacional. En diferente medida y con causas diversas, se replica en los juicios de provincias y municipios.

B. El problema litigioso también se manifiesta en el ámbito privado.

El problema de la litigiosidad, al que en el punto anterior abordamos desde la óptica estatal, no se agota en el ámbito o sector público, sino que también alcanza a lo que podríamos denominar, sector privado.

Las acciones por "diferencias salariales", "accidentes de trabajo", "relación de empleo", etc. han saturado el fuero Laboral y no hay indicios serios que permitan inferir un cambio en la materia.

Ocurre, por lo demás, que media en nuestro país una "cultura litigiosa" que se evidencia tanto en el ámbito formativo universitario, como en distintos niveles sociales.



Efectivamente, el proceso judicial, el juicio, parece ser el analogado principal del término "Derecho" en la formación universitaria de grado en la Argentina. La preparación del abogado, gira en torno al juicio, a ese "sustituto de la guerra", en la punzante expresión de Francesco Carnelutti. Ello no es ni caprichoso ni inoficioso. La realidad de nuestro país tiene como ícono el fenómeno del juicio y utilizamos el término fenómeno con alcance filosófico, "el aparecer".

Toda norma, todo acto administrativo, es un eficaz disparador del proceso contencioso. Los capítulos conciliatorios, de debate, de propuestas, de discusión sustancial jurídica se encuentran fuera de la contienda. Pasan, por regla general a un segundo plano y, en el mejor de los casos, serán recursos para el supuesto que el proceso judicial termine sin recoger la pretensión esgrimida. Esto es lo que denominamos la litigiosidad como capítulo patológico de la convivencia social y política.

Tampoco es frecuente hallar a personas que no hayan tenido alguna experiencia judicial –civil, laboral, contenciosa administrativa- en su vida. Es éste un componente cultural que signa, no sólo a la realidad argentina, sino también a la de otras naciones de características similares en orden al desarrollo socioeconómico.

C. La auditoría de juicios como única y eficaz alternativa de control.

Bien se sostiene que, el primer paso para enfrentar y, eventualmente, controlar un problema, es conocerlo. Lo que propone el sistema o proceso de auditoría o control de juicios es, en primer lugar, conocer acabadamente el estado en el que se halla la cartera judicial de determinada repartición o empresa.

Ese control no habrá de ser por información de abogados o áreas jurídicas, sino por la compulsión concreta del expediente judicial en el tribunal interviniente. La única y exclusiva forma de conocer la calidad del trámite es accediendo al mismo. En este aspecto, el Estado nacional cuenta con una experiencia profesional que supera, ampliamente, lo actuado en el ámbito privado. Fruto de una crisis en materia de litigiosidad financiera, por Decreto N° 2140/91 se creó la Dirección Nacional de Auditoría en el ámbito de la Procuración del Tesoro de la Nación que, desde aquel entonces, ha venido controlando el desarrollo de la litigiosidad estatal con resultados muy positivos.

Discernir cuándo un juicio es atendido adecuadamente, no es tarea habitual y mucho menos sencilla, máxime en materia tan práctica como es la conducta humana, que es reflejada, ventilada y evaluada por una ciencia también eminentemente práctica como es el Derecho.

Se debieron fijar pautas objetivas, reglas de análisis mesurados, establecer protocolos de actuación, a fin de compatibilizar el control –por lo demás, propio de todas las actividades- con las diversas normas éticas en el ejercicio de la profesión de abogado.

Con apoyo de principios estadísticos se logró abordar uno de los mayores problemas de la litigiosidad estatal como son las grandes carteras, seleccionando, a tal fin, porcentajes de juicios que, por las características generales de los mismos, resultaban representativos de la masa de procesos y, de alguna manera, los resultados del control obtenidos eran predicables de la totalidad. Bajo esta mecánica se pudo evaluar carteras previsionales, bancarias, impositivas, salariales, etc., cuyo abordaje, en una primera instancia, parecía imposible.



También ha sido este mecanismo el que permitió detectar bolsones de irregularidades en materia judicial, evitar perjuicios fiscales y promover acciones correctivas de naturaleza penal y/o institucional contra los involucrados en los hechos comprobados.

D. El aporte informático.

El proceso de control no se agota ni encuentra su único sustento en la compulsión material de las causas. Hoy es impensado administrar y controlar una cartera de juicios sin la asistencia de un soporte informático adecuado. Por regla general, los productos que ofrece el mercado son programas genéricos. Si bien pueden resultar una ayuda muy útil, adolecen de ciertas potencialidades cuya incorporación en herramientas públicas, seguramente son el producto de los años de experiencia en la labor de control.

También en este aspecto el Estado ha realizado un avance significativo, y lo hizo, sencillamente, para atender adecuadamente una realidad sumamente variable que no podía soslayar si quería, no solamente coadyuvar al control, sino además y esto es de la mayor importancia, mantener el gobierno de su cartera. El diseño de un programa específico que se encuentra en permanente evolución debido a las múltiples necesidades de innovación que se presentan, ha sido un avance cualitativo en la materia.

En la actualidad un sistema informático necesariamente tiene que ser seguro y confiable (técnica y jurídicamente) así como también fácil de usar, ágil y seguro. Es de vital importancia que sea accesible desde cualquier dispositivo y que permita su integración con otras herramientas informáticas de uso general y de gran utilidad. Para no volverse rápidamente obsoleto, es fundamental que pueda ser actualizado permanentemente.

Un sistema informático destinado a auditar juicios debe mostrar una síntesis clara del estado del juicio y de su desarrollo. Para que cumpla su función de manera adecuada debe asimismo constituir una herramienta útil para el abogado responsable de la carga de datos, de lo contrario caerá rápidamente en desuso. En estructuras grandes tiene que facilitar el trabajo en equipo y ofrecer un manejo flexible de asignación de roles según las responsabilidades de los distintos usuarios.

Otra de las utilidades que no puede faltar en un sistema de auditoría es que permita una completa trazabilidad de los datos que contiene. Su versatilidad tiene que permitir la explotación de la información de acuerdo a una multitud de criterios (relevancia, materia, estado actual, profesionales a cargo, etc.).

El sistema SCRIBA fue diseñado *ab initio* con todas estas pautas en mente. En su gestación intervino un grupo multidisciplinario –profesionales de las leyes, de la informática y de la comunicación- que le brindaron una particular riqueza. De este modo, se generó un producto único que demostró excelentes resultados en su aplicación práctica.

Hemos hablado de “gobierno de la cartera”. ¿Qué queremos transmitir con esta afirmación? Es simple. El abogado atiende el juicio. El jefe de los letrados controla también su desempeño. Pero por sobre ellos está la autoridad política o empresarial, quienes serán los que asuman las consecuencias finales de ese proceso. Este último nivel de responsabilidad debe poder contar con información veraz, oportuna y completa del desarrollo, evolución y previsión de la cartera judicial cuyos resultados finalmente deberá asumir.



El aspecto precedentemente reseñado reviste suma gravedad. Sin lugar a eufemismos podemos sostener que quien no conoce o puede conocer el estado de su cartera judicial, se encuentra desapoderado de la misma.

E. Auditoría jurídica y auditoría de juicios.

Media lo que, estimamos, es una diferencia conceptual importante entre la denominada "Auditoría Jurídica" y lo que aquí llamamos "Auditoría de Juicios".

La primera es una labor propia de la técnica contable, bien que, al presente, en muchos casos se incorpora la figura del abogado como una necesidad específica, por la que se tiende a "determinar el grado de cumplimiento por parte de las entidades del marco jurídico inherente a su actividad, y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica y eficiente" (Documento Técnico N° 1 de la Auditoría General de la Nación).

Si bien la definición transcrita no es única, lo cierto es que muchas de las conceptualizaciones de la Auditoría Jurídica o Legal son concordantes o se aproximan a ella. Lo que se aborda, sustancialmente, es el componente operativo-financiero de la empresa o el organismo, sus resultados en orden a los objetivos de gestión y la detección de elementos o circunstancias que puedan ser un obstáculo en la búsqueda de la eficacia y eficiencia para la consecución de los fines que debe alcanzar. Es por ello que la Auditoría Jurídica o Legal no se agota en el servicio jurídico de la empresa o repartición, sino que alcanza a distintas áreas de la misma.

Quizás un buen ejemplo a citar resulte el de las entidades financieras. Éstas deben cumplir con las relaciones técnicas que establece el Banco Central de la República Argentina. Dichas relaciones importan, a grandes rasgos, una proporcionalidad

preestablecida entre los distintos componentes de la cartera activa y pasiva de los bancos. Así, a modo de ejemplo, se comprometen los números que dimanan en la cartera de cumplimiento normal, aquellos que se encuentran en situación anormal –atrasos–, los que se registraron en gestión y mora y, dentro de éstos, los que se consideran incobrables y deben ser castigados –contabilizarse en la cuenta resultados-pérdida–; todo ello es motivo de constatación por la Auditoría Jurídica o Legal. Como se podrá observar, es una labor propia del saber contable.

La Auditoría de Juicios tiene otro objetivo, menos amplio, pero más incisivo, más puntual y, al menos, igualmente necesario: determinar cómo se está administrando la cartera judicial. Si los mecanismos implementados responden con racionalidad a las características y naturaleza del proceso, si las pruebas son adecuadamente aportadas y producidas, si el proceso, en síntesis, es llevado según parámetros aceptables. Todo ello es objeto de la auditoría de juicios.

F. La necesidad de formar auditores de juicios.

La auditoría de juicios requiere así la formación de aquellos profesionales que la habrán de llevar a cabo. Las ideas directrices necesitan una materia educada para administrar la labor. En este campo, la experiencia y la prudencia operan como piezas insustituibles.

La experiencia en materia de ponderación de procesos supone el ejercicio habitual del litigio. El conocimiento de las distintas variables que conforman las contingencias sustanciales y procesales. El poder escoger, dentro de la amplia gama de posibilidades que a veces ofrece el derecho, aquella que mejor contemple las pretensiones de la parte representada. Experiencia es también forzar desde lo procedimental las condiciones de un acuerdo aceptable cuando las expectativas de éxito se desvanecen.

La prudencia, medida de virtudes según la célebre definición de Aristóteles, guarda un rol primario en materia de control y, en particular, cuando se trata de juicios. Efectivamente, hemos hecho referencia en este mismo trabajo del carácter eminentemente práctico de la ciencia jurídica, lo que significa, en términos muy concretos, que las verdades que alcanza no son apodícticas sino meramente probables y deben darse razones de aquellos aspectos que se observen en la atención de un pleito.

De alguna manera, tanto la experiencia como la prudencia pueden ser transmisibles. En el caso del auditor de juicios esos factores pueden plasmarse, en lo sustancial, en protocolos, instrucciones y doctrina nacida de la labor constante en la materia.

En síntesis, la formación del profesional es clave para el reaseguro de una adecuada labor.

G. La auditoría de juicios y la UNPAZ.

En Argentina y en otras naciones sudamericanas, no existe como producto a ofertar la auditoría de juicios. Un aspecto preocupante con sólo tener en cuenta el factor de litigiosidad que las aqueja.

Si tuviéramos que intentar un balance en la auditoría de juicios en el sector público en la Argentina, podríamos afirmar, sin mayor hesitación, que el resultado ha sido muy positivo, máxime si tenemos en cuenta la relación costo-resultado.

Con una dotación de no más de diez auditores, aproximadamente seis empleados administrativos y dos técnicos informáticos desde el año 1992, se ha conseguido desde la Dirección Nacional de Auditoría de la Procuración del Tesoro de la Nación, citando sólo algunos casos paradigmáticos de los últimos años:

Impedir pagos indebidos por los siguientes montos:

- 80 millones de pesos en el año 2003.
- 600 millones de pesos en el año 2007
- 6 millones de dólares en el año 2005.
- Decenas de millones de pesos entre los años 2007 y 2014 en el marco de la litigiosidad de las FF.AA. y de SS.
- 840 millones de pesos en el año 2012.
- 10 millones de dólares en el año 2015.
- 20 millones de pesos en el año 2016.
- 127 millones de pesos en el año 2017.

Remover por juicio político o renuncia:

- Dos jueces federales
- Un juez nacional.
- Cuatro jueces provinciales.
- Jefes de fuerzas de seguridad y directores de asuntos jurídicos.
- Jefatura del servicio jurídico de banca oficial.
- Se propició y redactó la resolución relativa a Acciones de Responsabilidad del Funcionario Públicos.

Promover sumarios administrativos:

- Aproximadamente cuarenta sumarios administrativos, varios de los cuales concluyeron con cesantías o desplazamiento de los cargos de conducción.

Control de grandes carteras:

- Se llevaron a cabo diversos controles de grandes carteras judiciales del Estado nacional, en su rol de actor o demandado, detectando aspectos que podríamos denominar críticos e impeditivos de una eficaz gestión. Así se analizaron:

- o Carteras de organismos previsionales.
- o Carteras de entidades financieras.
- o Carteras de cobros impositivos.
- o Carteras de cobro de multas.
- En todos los casos se propusieron innovaciones metodológicas, algunas de las cuales recibieron acogida por los organismos involucrados, entre ellas, como ya se anticipara, el concepto de anti economicidad, la priorización de las trabas cautelares, la sustitución de multas por mecanismos más gravosos para los infractores, etc.

Asistencia al Poder Judicial y al Ministerio Público Fiscal:

- En innumerables casos, integrantes del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público Fiscal, solicitaron la colaboración de la Auditoría a fin de esclarecer aspectos discernidos en procesos, controlar otros cuya gestión procesal entendían deficientes o asesorar en materia administrativa. Ello importaba, en realidad, un indudable acto de confianza hacía la labor cumplida por la Auditoría.

Fue así que se recibieron múltiples solicitudes y comunicaciones de:

- o Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- o Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.
- o Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.
- o Juzgados en lo Criminal y Correccional Federal.
- o Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal.
- o Justicia Nacional de Trabajo.

Los argumentos expuestos justifican plenamente la consideración de la auditoría de juicios como un producto profesional susceptible de ser ofrecido por una Universidad. Debe quedar en claro que no se trata, en la emergencia, de un

producto que es diseñado y debe crearse la necesidad. Es, por el contrario, una respuesta a una necesidad existente.

Por lo demás, la circunstancia de ser la UNPAZ quien toma la iniciativa en la materia, permite también analizar la posibilidad de propiciar un grupo de profesionales de distintas áreas que puedan ser propuestos como colaboradores o consultores técnicos, auxilio éste que se ha convertido en un recurso escaso en materia de asesoramiento judicial o sumarial.

Finalmente, la labor conjunta llevada a cabo durante varios años con quienes integraban la Secretaría de Auditores de la Corte Suprema de Justicia, con quienes gran parte del cuerpo docente mantienen frecuentes vínculos, permite también una propuesta mayor de control que abarca, incluso, al desempeño jurisdiccional.

(ii) Destinatarias/os

- Gradadas/os de UNPAZ de la Carrera de Abogacía y de otras Universidades Nacionales y Privadas.
- Abogados/as que prestan funciones en el sector público, Ministerio Público y Poder Judicial (Nacional, Provincial y CABA) y en el sector privado.

(iii) Objetivos:

Transmitir a las/los cursantes que:

- El control es una necesidad inherente a cualquier actividad y es menester implementarla en materia de litigios.



- La auditoría de juicios –y aún de otras actividades jurídicas como las investigaciones administrativas y los sumarios-, son respuestas concretas y efectivas a necesidades actuales.

Capacitar a las/los cursantes en:

- Análisis de la atención profesional de un juicio.
- Aspectos éticos de la labor de auditoría.
- Distintos tipos de auditoría: individual, por grupo de juicios e integral. Metodologías.
- Formulación de las propuestas correctivas en los casos en que resulten necesarias.
- Uso de programa informático específico de seguimiento y control de juicios.

(v) Estructura curricular:

El Seminario se encuentra dividido en seis unidades de cuatro (4) horas cada una: tres (3) horas presenciales y una (1) hora no presencial, práctica. A saber:

Unidad 1: EL CONCEPTO DE AUDITORÍA DE JUICIOS.

La litigiosidad como fenómeno sociopolítico en Argentina. Origen y evolución. Experiencia en otros estados. Auditoría jurídica y auditoría de juicios. Los límites del control. Experiencias concretas de auditoría de juicios en el ámbito público y privado. Experiencia en el derecho comparado. Importancia de la auditoría de juicios en orden a políticas de gestión de activos y pasivos contingentes.

Unidad 2: EL PROCESO JUDICIAL.

Los códigos adjetivos provinciales. Trascendencia de la jurisprudencia federal, nacional y provincial. Relevancia de los escritos introductorios del proceso. Importancia determinante de la prueba y su producción adecuada. La relevancia

del proceso lógico en materia procesal y, en especial, en la impugnación de decisorios. El cumplimiento de la sentencia.

Unidad 3: LA DE AUDITORÍA DE JUICIOS. DISTINTOS TIPOS.

El Protocolo de Auditoría de Juicios. La auditoría de texto y la auditoría de toma de datos. Los juicios de valor y las recomendaciones. Su relevancia y límites. La importancia de generar una doctrina de auditoría.

Unidad 4: AUDITORÍA Y SISTEMA INFORMÁTICO.

La importancia del sistema informático de atención y seguimiento de juicios. Su importancia en un sistema de auditoría. Necesidad de una carga completa, veraz y oportuna de la información en el sistema. Eventual desapoderamiento de la cartera. Las prestaciones concretas del programa SCRIBA.

Unidad 5: AUDITORÍA DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Análisis acerca de la adecuación de la sustanciación de los sumarios disciplinarios a la normativa que reglamente los procedimientos correspondientes. Independencia del instructor sumariante. Cumplimiento de plazos. El respeto de las garantías del debido proceso adjetivo. Formas esenciales del procedimiento. La determinación de las sanciones por parte del instructor sumariante. La efectiva aplicación de las sanciones. La importancia del seguimiento de las observaciones y recomendaciones resultantes de auditorías anteriores.

Unidad 6: AUDITORÍA Y LENGUAJE.

La comunicación como necesidad antropológica. Los usos del Lenguaje. Lenguaje textual y contexto. Gramática, Pragmática y Estilo. Cuestiones de la Argumentación. Lógica y razonamiento. Naturaleza del discurso argumentativo y la

noción de razonamiento. Objetivos de la Lógica. Razonamientos inductivos y deductivos. Abducción, hipótesis y demostración.

(vi) Bibliografía:

La bibliografía será indicada con carácter previo al inicio del SEMINARIO, en formato digital y papel.

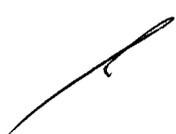
(vii) Modalidad Pedagógica. Metodología.

El SEMINARIO será desarrollado bajo la modalidad pedagógica **presencial** de un **Seminario-Intensivo**. Los temas elegidos apuntan a proponer un análisis y lectura críticos. La propuesta de las clases es de construcción colectiva, de participación, con un breve espacio de exposición, explicación de la estructura bibliográfica y discusión de los textos. Durante el desarrollo de las distintas unidades se presentarán al cursante trabajos prácticos.

(viii) Carga horaria total: 30 (treinta) horas, equivalentes a tres (3) créditos, distribuidos en seis (6) encuentros de cuatro (4) horas cada uno: tres (3) horas presenciales y una (1) hora no presencial, práctica. Se contemplan, además, seis (6) horas correspondientes a la preparación del trabajo final del Seminario.

(ix) Duración: A partir del segundo semestre de 2019.

(x) Cronograma: A determinarse, según la estructura curricular.



| CLASE | TEMA | DOCENTES |
|-------|---|---------------------|
| 1 | EL CONCEPTO DE AUDITORÍA DE JUICIOS | GUILLERMO GARCIA |
| 2 | EL PROCESO JUDICIAL | CARLOS G. PÍSTARINI |
| 3 | LA AUDITORÍA DE JUICIOS. DISTINTOS TIPOS | GUILLERMO GARCIA |
| 4 | AUDITORÍA Y SISTEMA INFORMÁTICO | DIEGO JÄGER |
| 5 | AUDITORÍA DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | GISELA BERZANO |
| 6 | AUDITORÍA Y LENGUAJE | HORACIO VACCAREZZA |

(xi) **Lugar de inscripción y cursada:** Sede central de UNPAZ, previéndose su realización, adicionalmente, en otros organismos públicos y/o privados, según se establezca mediante convenios.

(xii) **Certificación.**

Cumplidos los requisitos formales, sólo se expedirá certificación de aprobación al curso a aquellos/as que cumplan con el 70% de asistencia (cuatro clases) y hubieran aprobado la evaluación.

La evaluación consistirá en la presentación de un trabajo final, vinculado a alguno de los temas analizados en el Seminario, individual y domiciliario. Deberá tener entre 10 y 15 páginas, Times New Roman, 12, interlineado 1,15, justificado y margen "normal" (5-2-4-2), y contar con al menos tres de los materiales propuestos



en la bibliografía obligatoria y/o sugerida. El plazo máximo de presentación de los bocetos será de cuarenta y cinco (45) días corridos de finalizado el curso.

(xiii) Cuerpo Académico:

Equipo docente:

Coordinador: GUILLERMO GARCÍA

Profesores: HORACIO VACCAREZZA, CARLOS GUSTAVO PISTARINI, GISELA BERZANO,
DIEGO JÄGER

Comité Académico Ad Honorem: GONZALO S. KODELIA, GUILLERMO GARCÍA,
HORACIO VACCAREZZA, SANTIAGO PÉREZ TERUEL, RODOLFO NICOLÁS DIANA

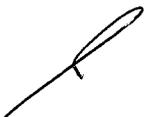
(xiv) Reglamento: Reglamento de Posgrado (Resolución CS N° 54/18).

III. REQUISITOS DE INGRESO

(i) Requisitos de ingreso:

- Graduados/as con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, con formación compatible con las exigencias del posgrado.
- Excepcionalmente, se podrán establecerse requisitos y condiciones especiales, en concordancia con el art. 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y normas concordantes.

(ii) Requisitos para la inscripción:



1. Currículum Vitae actualizado a la fecha de la postulación, con un máximo de cinco carillas en el que conste la formación académica y antecedentes profesionales.
2. Formulario de inscripción completo.
3. Una foto color 4 x 4 (carnet/digital).
4. Original y copia del Documento Nacional de Identidad; o Pasaporte con registro de entrada al país e indicación de la situación legal (sólo en el caso de postulantes extranjeros).
5. Original y copia del anverso y reverso de los Títulos de Grado (y Posgrado en caso de poseer) legalizados por la autoridad competente.

IV. INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y RECURSOS FINANCIEROS

Para el desarrollo del SEMINARIO se utilizará la infraestructura informática, el equipamiento y el apoyo técnico y administrativo de la UNPAZ, a través del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, la Escuela de Posgrado y la Secretaría Académica. Dentro del presupuesto del SEMINARIO se contempla como costo de la carrera el pago de los honorarios docentes correspondientes a las horas de coordinación, seguimiento y dictado virtual de las clases y la evaluación de los trabajos finales. Asimismo, se prevé la realización del seminario en otros organismos públicos y privados.



V. ARANCELES

| | |
|---|--------------------------|
| Graduados / No Docentes / Docentes UNPAZ | \$ 1.800,00 |
| Otros Inscriptos | \$ 3.600,00 ¹ |

Forma de Pago: en un (1) sólo pago, o en dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00) o PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00), según se trate de Graduados / No Docentes / Docentes UNPAZ u Otros Inscriptos, respectivamente.

Cupo mínimo para el desarrollo del Seminario: DIEZ (10) inscriptos.

Días y horarios de inscripción y del dictado del curso:

A coordinar por la ESCUELA DE POSGRADO y la SECRETARÍA ACADÉMICA.

¹ \$ 3600 = (\$ 800 x 0,15) x 30 horas (art. 4° y Anexo II, Resolución Rectoral N° 501/18)
[Arancel = (U.V.R. x 0,15) x Horas Totales (U.V.R. = \$ 800: Resolución Rectoral N° 26/19)]

ANEXO II
PRESUPUESTO

| Ingresos | | Egresos | |
|---|--------------|---|--------------|
| Aranceles [Cupo Mínimo: 5 – UNPAZ y 5 – NO UNPAZ] ² | \$ 27.000,00 | Retribuciones Docentes ³ (30 horas) | \$ 24.000,00 |
| | | Material Bibliográfico, Certificaciones, Difusión, Publicidad | \$ 3.000,00 |
| | | Viáticos | \$ 0 |

² Calculados a abril de 2018 (cfr. Resoluciones Rectorales Nros. 501/18 y 26/19). Superados los 20 inscriptos, se establecerá un monto adicional para la Coordinación y el cuerpo docente, con la UNPAZ con la relación 2/3 y 1/3, respectivamente, cubiertos que sean los gastos administrativos y docentes.

³ Calculados a abril de 2018: \$ 800/hora cátedra.